



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00365-00.

El procurador judicial de la incoante ha adosado la pertinente caución, en aras de que se imponga el gravamen solicitado con antelación, esto es la inscripción de la demanda en el competente folio de matrícula inmobiliaria; cautela que, a más de ser procedente, a tenor de lo normado por el lit. a), ord. 1º, art. 590 del Código General del Proceso, tal como se precisó en proveído datado a 27 de julio hogaño, ha de surtirse, conforme a las pautas erigidas por el art. 591 *ejusdem*.

Desde esta óptica, **se decreta** la denotada inserción del libelo introductorio, en el correspondiente registro tabular, esto es el distinguido con el No. 280-160594. Con ese objetivo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remitirá el comunicado de rigor** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la presente latitud, suministrando los datos y acatando los parámetros previstos por la segunda preceptiva antes citada (art. 591 *id.*).

Una vez enviado el enunciado soporte, **devolver el expediente al Despacho**, con miras a proferir las determinaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021 SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6714be0701caf3318c6d60cb1700c78f8e80300d70012fe1870e46c6bef
bf94f**

Documento generado en 01/10/2021 04:49:02 p. m.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**